

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00297 00 de **CONSORCIO NUEVO CONSTRUIR** integrado por las sociedades LYDCON INGENIERÍA S.A.S., y GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S. Sírvase proveer.

CÁMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **REQUIERE** a la **ACCIONANTE** a fin de que se sirva allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas, junto con sus correspondientes anexos, **por lo que este despacho dispone INADMITIR la presente acción.**

Por lo anterior, **CONCÉDASE el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la irregularidad** antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629db92a07e0f23fb6ad1117266dff87610571794f29a28e41ffa751b66420e**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00298 00 de YALILE GÓMEZ MEJÍA. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **YALILE GÓMEZ MEJÍA** identificado (a) con C.C. No. **24.869.805** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su directora Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada referente a la ayuda humanitaria, y valoración de carencias, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988d9d3a834831d04c97fa3ccod7c51ad75989cf203e22604fc68d6bd1dc78a61

Documento generado en 28/08/2023 11:07:17 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 29
El Secretario, _____

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL
SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (57) 1 261 1000 FAX: (57) 1 261 1001

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00252.00 de ANA MARIA MERCHAN TORRES.** Así mismo se indica que fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Lérída – Tolima. **Sírvase proveer.**

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4° de la Ley 1285 de 2009 “por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”, al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas: “...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”, la cual según las voces del artículo 3° de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2° del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como **UN PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA Y REPARTIDO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03caadcbb393c81f579ef0f07f5537e6632d03e6678b803483548096cd2a7fe9

Documento generado en 28/08/2023 11:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 150/23

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el número 110013105 **023-2023-00259 00** de **MANUEL SANTIAGO MARQUEZ VELASCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2023.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho al estudio de la admisión de la presente demanda, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que la presente demanda se dirige a obtener el reconocimiento de la reliquidación de la pensión de vejez. En los hechos de la demanda se señala que la actora laboró con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como empleado público de dicha entidad, así mismo como se indica en la Resolución SUB 85894 del 08 de abril de 2021 (FL.41 Dcto.01DemandaAnexos).

Ahora bien, la ley 712 de 2001 que modificó el Código Procesal del Trabajo, lo hizo entre otras materias en lo relativo a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, disponiendo en el numeral 4º, de su artículo 2º, que conoce de *“Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se suscite entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”*.

Tampoco se puede olvidar que con el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se dejó vigente normatividad anterior, lo que quiere decir que si el derecho pensional surge o se causa con los requisitos contemplados en la legislación anterior, para determinar a quién le compete dirimir la controversia que surja en tal sentido, se deberá además tener en cuenta la naturaleza de la entidad a que se encontraba vinculado el funcionario o empleado, e igualmente si las funciones realizadas

por éste fueron las propias de un empleado público, evento en el cual la competente para solucionarlos seguirá siendo la Justicia Contencioso Administrativa.

Igualmente, tenemos que la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó en el numeral 4º de su artículo 104, lo relativo a la competencia de la seguridad social en esa jurisdicción, señalando lo siguiente:

“...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, **y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%...”. (Negrilla fuera de texto).

Significa entonces que si el demandante ostentaba la condición de empleado público, como se puede verificar con las documentales obrantes en el plenario, así como en lo manifestado en los hechos de la demanda, la competencia corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como así lo determina la normatividad traída a colación; y por eso, se concluye que la controversia planteada no es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, y por ello, **no le queda más al Despacho que ordenar el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviar junto con sus anexos a los Jueces Administrativos de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** (Reparto), para su conocimiento, previas desanotaciones en los libros radicadores.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

ODA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4182797d7fb96e351de87b2d9e940e15854563865f671bbf5a153f8cf57736b7

Documento generado en 28/08/2023 11:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 ACO 2023 se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. 123

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00141 00 DE SILVANA MONTOYA.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 28 agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **25 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd20b54b208e7fe0af697b621b62534008605bc5596aafcf9c0b2d8e75c81a5**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 110013105 023-2016-00348 00 de JORGE LUIS RAMOS MARTINEZ** obra escrito allegado por el apoderado del actor, mediante el cual adjunta el certificado de cuenta bancaria, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de julio de 2023. Así mismo la demandada manifestó el pago de las costas procesales por valor de \$1.050.000.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nro.:

1. **4001000087900193 por valor de \$38.096.575,06**
2. **400100008949987 por valor de \$1.050.000**

a **JORGE LUIS RAMOS** identificado con la C.C. Nro. **1.192.764.751**, para lo cual, se ordena el **Abono** a cuenta de ahorros Nro. **24 12 41 41 625 del Banco Caja Social** a nombre de la **JORGE LUIS RAMOS** identificado con la C.C. Nro. **1.192.764.751**.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e42aa94350454ae71ffe610acfaad5807bb709d35de66587081fcc6887b0234**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 AGO 2023 se notifica el auto
a la parte interesada en el Estado No. 123
al secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 24 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2022-00229 00 de LUIS ALEJANDRO BELLO DUQUE** informando que se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta **LUIS ALEJANDRO BELLO DUQUE**, en contra de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5608b8fd61589fa3735aef6a4989d298364b7418a4870598fac542eb19daf36**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 123
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2021 00591 00** en el que demanda **ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en efecto **ANA ROCIO NIÑO PEREZ** actuando en causa propia promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Juzgado el 11 de mayo de 2022.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANA ROCIO NIÑO PÉREZ**, y contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$4.969.266 por salarios.
- b. \$5.553.966 por cesantías.
- c. \$654.575 por intereses a las cesantías.
- d. \$1.031.179 por prima de servicios.
- e. \$1.714.102 por vacaciones, suma que deberá indexarse al momento de su pago.
- f. \$51.107.493 por sanción por no consignación de cesantías.
- g. \$55.271,13 diarios desde el 23 de enero de 2020 y hasta el 23 de enero de 2022, y a partir del 24 de enero de 2022 deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta que el pago de salarios y prestaciones sociales se verifique, por concepto de indemnización moratoria.

h. Por los aportes a pensión respecto del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente, dineros que deberán ser calculados por el Fondo de Pensiones al cual se encuentre afiliada la demandante mediante el respectivo cálculo actuarial.

i. \$2.500.000 por las costas del proceso ordinario.

j. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en los numerales anteriores deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2cecff38167fb4bec45ab6b90484048265467751cd8d6871dfb70c6d42be8e4

Documento generado en 28/08/2023 11:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 AGO 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 123
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00039 00** en el que demanda **LUCILA CASTELBLANCO HERNÁNDEZ**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y se evidencia la existencia de título judicial a favor de la demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago, **SE INFORMA** a la parte ejecutante que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de un título judicial por la suma de \$2.000.000, consignado por Porvenir, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente en el término de cinco (5) días.

Vencido el termino anteriormente mencionado, ingrédese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d298ff56d838d91582243e013bfd2bba67cb4b09a51a4afe06ce9b417d9a4b**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2020 00337.00** en el que demanda **XIOMARA CÁRDENAS GARCÍA**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, pero Porvenir aportó documentos con el fin de acreditar el cumplimiento de la sentencia, además, se evidencia la existencia de título judicial en el proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los documentos aportados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con los cuales se pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco (5) días.

De otra parte, se informa a la parte ejecutante que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de un título judicial por la suma de \$1.200.000.

Vencido el termino mencionado, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508a9574e19c00c3665c6da5c2e1b04bb07b45a0f3779b1f70a7e9844c5cf4c0**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2016 00419 00** en el que demanda **JOSÉ RAMIRO FRANCO GÓMEZ**, informando que se aportó constancia de notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite del proceso, **SE SOLICITA** a la parte ejecutante aportar en el término de tres (3) días el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ejecutada **TECA TRANSPORTES SA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722c3665becdbd37ae6da57d923d2dce69badeea108ec3bf1df6bfff95c3500e**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10J

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2016 00269 00** en el que demanda **FLOR MARINA MECON DE BENAVIDES**, informándole que el apoderado de la ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y, en consecuencia, el **archivo del mismo**.

Finalmente, **SE INFORMA** a la parte ejecutante que en el proceso obra título judicial a su favor por la suma de \$10.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052d99fa1918e0e4edfd9d060da665f42b48e727178c751e9732f56129770ed7**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2010 00391 00** en el que demanda **Joselin Páez Malagón y otros**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció frente al auto anterior, solicitando la terminación del proceso, dado que manifiesta que la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Conforme a lo anterior, **SE SOLICITA** nuevamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** aportar certificado bancario, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales a través de abono en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9275fd29addcbf31dcdc5e0a3c80ffa6e15a9347db6e92ad9f838029fc8db82b**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

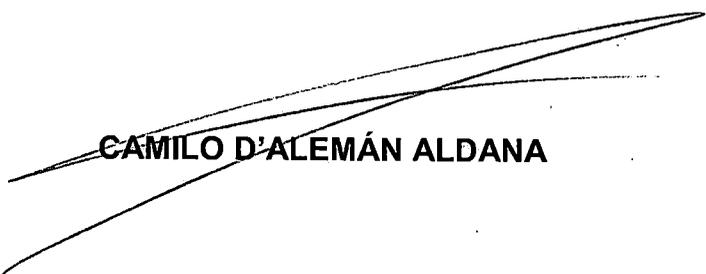
Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2019 00557 00** en el que demanda **OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS**, informándole que el apoderado del ejecutante solicitó la entrega de títulos.

Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyeron diez títulos de depósito judicial a favor del demandante, el primero identificado con el número **400100007826577** por la suma de \$34.576,89, el segundo identificado con el número **400100007826578** por la suma de \$7.994.221,31, el tercero identificado con el número **400100007835202** por la suma de \$11.976.321,93, el cuarto identificado con el número **400100007837665** por la suma de \$8.320.058,87, el quinto identificado con el número **400100007851258** por la suma de \$2.879.756,85, el sexto identificado con el número **400100007851689** por la suma de \$850,12, el séptimo identificado con el número **400100007856586** por la suma de \$489.419,04, el octavo identificado con el número **400100007857324** por la suma de \$140.157,97, el noveno identificado con el número **400100007858972** por la suma de \$647.851,26, y el décimo identificado con el número **400100007865449** por la suma de \$516.785,76, y **dado que con los mismos se cubre el valor de la liquidación del crédito aprobada y las costas** del proceso ejecutivo, **SE ORDENA** la **ENTREGA Y EL PAGO** de estos **DIEZ TÍTULOS AL DEMANDANTE OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **80.771.231**, y para ello deberá allegar en el término de tres (3) días el respectivo certificado bancario, con el fin de realizar el depósito de estos títulos a cuenta.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de medidas cautelares.

Por secretaria, líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

Una vez se paguen los títulos judiciales mencionados, deberá realizarse el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a3163b3b173f7565116281c6f8bb550f5c8703dafbb244a2fa3e25b53436f7**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 109
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00253 00 de JAIME MAURICIO AGUILAR CITA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **JULIETH ADRIANA AGUILAR RODRIGUEZ** identificada con la C.C. Nro. **1.019.091.146** y T.P. Nro. **381.551** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JAIME MAURICIO AGUILAR CITA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberás indicar, aclarar, manifestar o corregir a que se hace referencia frente a "sus consorciados". Señalados en la demanda.
2. Frente a los hechos 6°, 7° y 12° deberá indicar las fechas en que ocurrieron los mismos.
3. De la prueba de interrogatorio de parte, son para los demandados y sus representantes legales; y los sujetos allí indicados no lo son, por lo que deberá indicar si son testigos del proceso. Aspecto que deberá corregir.
4. Deberá allegar los Certificado de Existencia y Representación Legal de la totalidad de las demandadas.
5. Deberá allegar las pruebas documentales indicadas en los numerales 1°, 2°, y 5 de dicho acápite.
6. De las documentales obrantes y allegadas, deberá individualizar cada una de ella y relacionarlas en el correspondiente acápite.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa27bd2095f1e71d9d3fc58e491e10d55a5533230108e7674c863ff561df0dd6**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CUESJUNTA

Hoy 29 AGO 2023 SE 127

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00256 00 de **YOLANDA PUIG GARCIA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 28 de agosto de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **MAURICIO RODRIGUEZ CRUZ** identificado con la C.C. Nro. **79.900.003** y T.P. Nro. **282.779** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **YOLANDA PUIG GARCIA** identificada con la C.C. Nro. **39.684.746** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **NADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar las direcciones tanto físicas como electrónicas de la demandante, que sea diferentes a las de su apoderado judicial. Aspecto que deberá corregir.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec65cea3124bc160bf2dbbbb60f36dde8fea932296e340ae4ba0601ac23d375**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00257 00 DE JOSÉ MIGUEL CAÑÓN RINCON**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **HELEODORO RIASCOS SUAREZ** identificado con la C.C. Nro. **19.242.278** y T.P. Nro. **44.679** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JOSÉ MIGUEL CAÑÓN RINCON** identificado con LA c.c. Nro. **19.216.468**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac3c85d7be1b37b0d4cb9e0b6a3de8b94684e89f65c5eadb31659f2032b683**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 de Agosto 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00261 00 de **MARÍA ISABEL SANCHEZ CRUZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 28 de agosto de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ** identificado con la C.C. Nro. **80.059.697** y T.P. Nro. **122.126** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CRUZ** identificada con la C.C. Nro. **39.555.129**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5c03f1f99bc7ef0d76d44924019745a1ectcf8e6a6bf105cdb72d3dc783b9c**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el aut-
anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00262 00** de **MARÍA CIELO ARDILA TOVAR**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 28 de agosto de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **FABIAN HERNANDO RIVAS ALVAREZ** identificado con la C.C. Nro. **80.142.285** y T.P. Nro. **310.831** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARÍA CIELO ARDILA TOVAR** identificada con la C.C. Nro. **36.065.230** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar las direcciones tanto físicas como electrónicas de la demandante, que sea diferentes a las de su apoderado judicial. Aspecto que deberá corregir.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d71c56b0ffe9151e04cbcf434a3d6fe7211db47e640548b75605993d1e106f0**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00264 00 de MILTON ANDRES BERNAL BOHORQUEZ.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JHON SAULO MELO RIOS** identificado con la C.C. Nro. **80.386.365** y T.P. Nro. **193.939** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MILTON ANDRES BERNAL BOHORQUEZ** identificado con la C.C. Nro. **11.438.032**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Presenta **insuficiencia de poder frente a la totalidad de los demandados**. Aspecto que deberá corregir.
3. No se encuentra facultado para presentar el presente proceso ordinario laboral.
4. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 10°, 11°, y 12°, del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
5. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda y en el poder conferido, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. Deberá allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa.
7. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar

copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318cbb372c3fcb952f06bf0e5fe1126a0fd5adef98da8398dea623af2a7d6387**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:13 AM

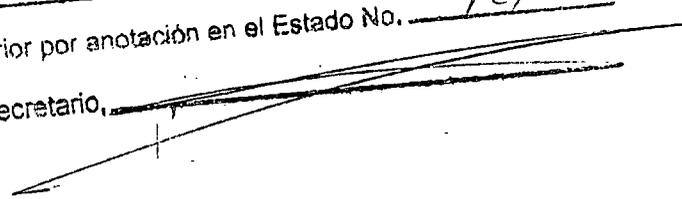
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. **110013105 023 2023 00260 00** de **MARIA HELENA FLOREZ DE VELEZ**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 28 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **YENCY ASTRID GUIO REYES** identificada con la C.C. Nro. **53.009.006** y T.P. Nro. **219.506** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARÍA HELENA FLOREZ DE VELEZ** identificada con la C.C. Nro. **22.426.331** en los términos y con las facultades conferidas.

Por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA HELENA FLOREZ DE VELEZ** identificada con la C.C. Nro. **22.426.331** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf9eddb271c4b038845a11ae5998fa8a645e1cedfe9951f46b1c9d84b2bc21d**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 10013105 023-2023-00266 00 de **FABIOLA HERRERA DÍAZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de agosto de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SANDRA ISABEL MESA DEVIA** identificada con la C.C. Nro. **51.745.412** y T.P. Nro. **43.726** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **FABIOLA HERRERA DÍAZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **51.854.743**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HÉCTOR SALGADO CUERVO** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.263.631** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e31ff6ec3d46df9180bbd4f1298ee5eaa178294c1d48d07b4bb5bcc1731b362b

Documento generado en 28/08/2023 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 AGO 2023 se notifica el autc
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 023-2023-00255 00 de **LUIS FERNANDO LARGO RIVERA**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identificada con la C.C. No. **52.291.258** y T.P. No. **342.070** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **LUIS FERNANDO LARGO RIVERA** identificado con la C.C. Nro. **6.773.148** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada **LUIS FERNANDO LARGO RIVERA** identificado con la C.C. Nro. **6.773.148** en contra de:

1. KMJ TECHNOLOGIES LTDA.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92551f82c0ea2dc99298cd21c5790bf39f145aa9b95a7068cc33f7a48c3c3b3**

Documento generado en 28/08/2023 11:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 AGO 2023 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario. 